



cuarenta manuscritos

BILLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1813.

En la villa de Torana y Salas convecionales de esta
 honra D^{na} D^{na} y D^{na} de Torana y Salas mil ochocientos trece
 se fundaron lo q^{to} componen el Ayuntamiento Constitucio-
 nal de la misma p^{to} a celebran Hoj^{to} y tratas. Alber-
 comun y en punto acordaron lo siguiente

Se ha visto en oficio el Sr. C^{to} Fr^{to} de esta Parroquia
 Juan Rod^{to} de Vera, en el qual con palabras especia-
 sas tiene la posesion de un monte llamado p^{to} el cuido
 do al con de pinas y arbolado y un edificio inmediato a la
 Hermita titulada de Sta. Eulalia, cuya asistencia no pue-
 de impedir la posesion a D. Maria Alcedo Canovas Ma-
 yor como nombrado, lo p^{to} porque es decidido por S. M.
 las Cortes q^{to} el Conocim^{to} y Jurisdiccion en custodia de mon-
 tes, pertenece privativamente a este Ayuntamiento; ademas de
 q^{to} por la ordenanza Municipal exige en todo el Ayunta-
 m^{to} de esta villa el explicado monte, y por lo mismo es
 de su privativo Conocim^{to} la Conservacion de el y no de los
 Curas que deben abstenerse de semejante Conocim^{to}; por
 lo respectivo a los edificios contiguos a la Hermita, concede
 el mismo Parroco q^{to} han sido constituidos con sufragio del
 P^{to} con la confesion que le conviene de q^{to} esta el Conocim^{to} de
 ellos y su custodia a cargo del P^{to}; con lo q^{to} concurre q^{to}
 Cerion q^{to} alega haver hecho el Ayuntamiento ni pudo ni debio
 hacerse por ser perjuicio a la Jurisdiccion y elo, pri-
 vilegio de este Ayuntamiento q^{to} ni este ni sus Indiv^{to} tienen

